

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 14:

Solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, del operador aéreo nacional ARAJET, S.A., para incluir las rutas Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.**, mediante comunicación de fecha 31 de marzo de 2023, suscrita por su presidente, el señor Víctor Miguel Pacheco Méndez, solicitó a esta Junta de Aviación Civil, una enmienda a su Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, para incluir las rutas Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC); Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que **ARAJET, S.A.** es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.25, expedido por la Junta de Aviación Civil, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros y carga, en operaciones internacionales a destinos en el Continente Americano, el cual está vigente hasta el 19 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO: Que, conforme el Estudio de Mercado presentado por **ARAJET, S.A.** proyectan iniciar operaciones a partir de mayo y julio de 2023, con frecuencias iniciales de dos (2) vuelos semanales.

CONSIDERANDO: Que la ruta *Punta Cana (MDPC)/Medellín, Colombia (SKRG)/Punta Cana (MDPC)* se encuentra contenida en el Permiso de Operación de los operadores aéreos Aerovías del Continente Americano, S.A. (AVIANCA), FAST COLOMBIA (VIVA AIR) y AEROREPÚBLICA, S.A. (COPA AIRLINES COLOMBIA), sin embargo, actualmente no está siendo operada por FAST COLOMBIA (VIVA AIR).

CONSIDERANDO: Que las rutas Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD), no se encuentran contenidas en ningún Certificado de Autorización Económica (CAE) ni Permiso de Operación (PO).

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Base de Datos del IDAC, durante el período comprendido desde enero 2021 hasta marzo 2023, el operador aéreo nacional **ARAJET, S.A.** realizó un total de 2,104 operaciones movilizandando 165,986 pasajeros en entradas y salida.

CONSIDERANDO: Que, en la explotación de las rutas solicitadas se estarían ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, los cuales están contemplados en los instrumentos bilaterales que rigen las regulaciones aerocomerciales de la República Dominicana y los gobiernos de Colombia, Paraguay, Uruguay.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la solicitud de la ruta *Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)/Punta Cana (MDPC)*, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre la República de Colombia y la República Dominicana, en fecha 29 de noviembre de 2011, permite derecho de rutas para las aerolíneas dominicanas desde cualquier punto anterior a República Dominicana a cualquier punto en puntos intermedios, cualquier punto en Colombia, cualquier punto más allá y viceversa.

CONSIDERANDO: Que con respecto a la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD)*, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre la República de Paraguay y la República Dominicana, en fecha 14 de julio de 2010, permite derecho de rutas para las aerolíneas dominicanas desde puntos anteriores a República Dominicana, puntos en República Dominicana, cualquier punto intermedio, puntos en la República del Paraguay y cualquier punto más allá.

CONSIDERANDO: Que con respecto a la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD)*, el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre la República de Uruguay y la República Dominicana, en fecha 12 de noviembre de 2018, permite servir rutas para las aerolíneas dominicanas en un punto o puntos anteriores, intermedios o más allá del territorio de las partes, en cualquier combinación u orden.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la solicitud de la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)*, conforme al Acuerdo de Servicios Aéreo entre el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, suscrito en fecha 13 de mayo del año 2019, y el Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y la República Dominicana, en fecha 5 de junio del año 2014, las líneas aéreas dominicanas no pueden ejercer derechos de tráfico comercial entre Curazao y Países Bajos (Bonaire, San Eustasio y Saba); Curazao y Aruba y Curazao y Saint Maarten.

CONSIDERANDO: Que respecto a la ruta *Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD)*, el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador, en fecha 10 de marzo de 2022, no confiere a las líneas aéreas designadas de cada parte el derecho a cabotaje.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 218 de la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil dominicana, y sus modificaciones, *“Los Certificados de Autorización Económica para la explotación de los servicios internacionales de transporte aéreo público, además de ajustarse a las prescripciones de esta ley se otorgarán con sujeción a los tratados y convenios de aviación civil que hayan sido suscritos y ratificados por el Estado.”*

CONSIDERANDO: Que con la designación y/o acreditación, el Estado Dominicano, realiza una formal presentación de sus operadores aéreos nacionales ante otros Estados, solicitándoles el reconocimiento y aceptación de dicha línea aérea para operar conforme los lineamientos de los acuerdos de servicios aéreos.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en los Acuerdos de Servicios Aéreos suscritos por la República Dominicana, en lo que respecta a la designación de líneas aéreas, la República Dominicana al conceder la explotación de rutas a un operador aéreo nacional, debe realizar las correspondientes designaciones y/o acreditaciones, procedimientos realizados directamente entre las autoridades aeronáuticas o mediante el uso de los canales diplomáticos, de acuerdo lo establezca cada acuerdo en cuestión.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como parte suscribiente de los Acuerdos de Servicios Aéreos con el Reino de los Países Bajos y la República del Ecuador, en fecha 13 de mayo del año 2019 y 10 de marzo de 2022, respectivamente, está en la obligación de dar cumplimiento a lo convenido en éstos.

CONSIDERANDO: Que, evaluados los documentos aportados y el expediente corporativo, la empresa **ARAJET, S.A.**, ha evidenciado el cumplimiento de los requisitos para la enmienda de un Certificado de Autorización Económica (CAE), de conformidad con el Manual de Requisitos JAC-001, (Versión 7.0).

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y la República de Colombia de fecha 29 de noviembre de 2011, y su Protocolo de Enmienda de fecha 21 de mayo de 2013.

VISTA la Reunión de Consulta entre las autoridades aeronáuticas de la República del Paraguay y de la República Dominicana, de fecha 14 de julio de 2010.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Oriental del Uruguay, de fecha 12 de noviembre de 2018.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Reino de los Países Bajos, con Respecto a Curazao y la República Dominicana, en fecha 13 de mayo del año 2019.

VISTO el Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y la República Dominicana, en fecha 5 de junio del año 2014.

VISTO el Acuerdo sobre Servicios Aéreos suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador en fecha 10 de marzo de 2022.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil, (versión 7.0).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución 180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTA/124/23 de fecha 3 de mayo de 2023, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DETA/096/23 de fecha 3 de mayo de 2023, suscrito por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe contenido en el oficio DTJ/035/23 de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado sobre los informes elaborados por el Departamento de Transporte Aéreo, la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, en ocasión de la solicitud realizada por **ARAJET, S.A.** para que sea enmendado su Certificado de Autorización Económica Núm.25 para incluir nuevas rutas, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 112-2023

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 17 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad; la solicitud formulada por el operador aéreo ARAJET, S. A. en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.25, para incluir las rutas:

**Punta Cana (MDPC)/Medellín (SKRG)Punta Cana (MDPC);
Santo Domingo (MDSD)/Asunción (SGAS)/Montevideo (SUMU)/Santo Domingo (MDSD); y
Santo Domingo (MDSD)/Montevideo (SUMU)/Asunción (SGAS)/Santo Domingo (MDSD).**

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de enmienda al Certificado de Autorización Económica Núm.25, para la inclusión de las rutas Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Quito (SEQM)/Guayaquil (SEGU)/Santo Domingo (MDSD), en virtud de que las líneas aéreas dominicanas no pueden ejercer derechos de tráfico comercial entre Curazao y Aruba, así como, tampoco el derecho a cabotaje en la República de Ecuador, conforme a los instrumentos bilaterales suscritos por la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República del Ecuador, respectivamente.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a ARAJET, S.A. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Plantini
Presidente

JEMP/PPP/regs/ed.

